

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MIÉRCOLES 19 DE ENERO 1972

No.17.021

### — CONTENIDO —

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No.247 de 30 de diciembre de 1971, por el cual se autoriza la deuda pendiente del Gobierno Nacional con el Banco Nacional de Panamá.

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
TESORO

Resolución No.1 de 6 de Enero de 1972, por el cual se concede un servicio especial.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No.1 de 7 de Enero de 1972, por el cual se determina el Calendario Escolar para el año 1972.

Avisos y Edictos.

### DECRETOS DE GABINETE

#### AUTORIZASE LA CONVERSION DE UNA DEUDA

DECRETO DE GABINETE No. 247  
(de 30 de diciembre de 1971)

Por el cual se autoriza la conversión de deuda pendiente del Gobierno Nacional con el Banco Nacional de Panamá.

#### LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene un compromiso con el Banco Nacional de Panamá, de vencimiento el 31 de diciembre de 1970, que es el interés del Gobierno propiciar la fórmula para saldar dicho compromiso en términos de consolidar la solidez financiera del Banco Nacional y, de otro lado, confirmar la política del Gobierno Nacional en su propósito de sanear las finanzas públicas,

#### DECRETA:

#### ARTICULO PRIMERO:

Dispónese la conversión de la deuda pendiente del Gobierno Nacional al 31 de diciembre de 1970, con el Banco Nacional, por un monto de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/. 16,600.000.00.)

#### ARTICULO SEGUNDO:

Dicha conversión se hará mediante la emisión de BONOS DE CONVERSION-BANCO NACIONAL, por un monto de ONCE MILLONES DE BALBOAS (B/. 11,000.000.00) a un plazo de siete (7) años, y de un PAGARE-BANCO NACIONAL, por CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/. 5,600.000.00) a un plazo de diez (10) años.

#### ARTICULO TERCERO:

Tanto los Bonos como el Pagaré aquí autorizados, se expedirán con fecha 1o de enero de 1972, y devengarán un interés del Seis por Ciento (6 o/o) anual pagaderos trimestralmente. Los Bonos serán redimidos, igualmente, trimestralmente. El Pagaré será cancelado mediante cuotas anuales en el 8o., 9o., y 10 año, o bien refinanciado al 7o. año según mejor conveniencia y arreglo entre el Gobierno Nacional y el Banco Nacional.

#### ARTICULO CUARTO:

Las Partidas indispensables para cubrir los pagos de interés y amortización de los bonos y el pagaré, serán apropiados en los Presupuestos de Rentas y Gastos a partir del año 1972.

#### ARTICULO QUINTO:

Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que expida el Decreto Ejecutivo respectivo reglamentando la emisión de los Bonos y el Pagaré, y para disponer, conjuntamente con la Contraloría General de la República y en consulta con el Banco Nacional de Panamá todos los detalles concernientes a dicho documentos.

#### ARTICULO SEXTO:

El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

JUAN MATERNO VASQUEZ.  
Ministro de Gobierno y Justicia.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**DIRECTOR**  
**JORGE W. PROSPERIS S.**  
**SUB-DIRECTOR**  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**

**OFICINA:**

Editora de la Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.  
 Panamá 9A. Panamá. Tel: 66-1545 y 66-2960

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Dirección General de Ingresos.

DPTO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y Deportes Tel: 62-5892

Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En La República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05—Solicítense en la Oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No. 4—11.

El Ministro de Educación,  
**MANUEL BALBINO MORENO.**  
 El Ministro de Obras públicas,  
**EDWIN GABREGA.**  
 El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
**NILSON A. ESPINO**  
 El Ministro de Comercio e Industrias,  
**ARISTIDES ROMERO JR.**  
 El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
**JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.**  
 El Ministro de Salud,  
**JOSE RENAN ESQUIVEL.**  
 El Ministro de la Presidencia,  
**PEDRO M. ROGNONI.**

Nota: El Decreto de Gabinete No.247 de 30 de Diciembre de 1971, fue publicado en la Gaceta Oficial No.17.009 de 30 de Diciembre de 1971. Por error de imprenta se publica nuevamente.

---

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**


---

**CONCEDESE UN PERMISO**

**RESOLUCION No.1**  
 (Panamá, 6 de enero de 1972)

La Junta a que se refiere el Artículo 2 del Decreto 153 de 16 de noviembre de 1933, dictado por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad mercantil **IMPORTADORA BOYD, S.A.**, ha solicitado la renovación de la licencia para seguir operando Bond de Mercancía a la Orden, que junto con la solicitud mencionada ha presentado la fianza de garantía No.FG-39-71 de fecha de 18 de diciembre de 1971, por cinco mil

balboas (B/.5,000.00), a favor del Gobierno de la República, con el respaldo de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., en calidad de garantía suma que fue señalada por la Contraloría de la República para los efectos del disfrute de la licencia solicitada.

Que según el expresado Decreto 153 de 1933, el usuario Importadora Boyd, S.A., está obligado a satisfacer el pago correspondiente al servicio especial de vigilancia de las operaciones a que se dedica, de Mercancía a la Orden, consistente en el pago de las anualidades de cien balboas (B/.100.00) en cada prórroga, y los (3/4) del (10/o) por ciento del valor F.O.B., de las mercancías que importe con ese fin.

Que Importadora Boyd, S.A., ha satisfecho el valor de la anualidad hasta el 18 de diciembre de 1972, en su cheque certificado No. 6457 a la orden del Tesoro Nacional, a cargo del First National City Bank, por cien balboas (B/. 100.00).

**RESUELVE:**

Conceder a Importadora Boyd, S.A., de esta plaza, la prórroga de la Licencia a su favor como usuario del servicio de Mercancía a la Orden, por un año, con vencimiento el 18 de diciembre de 1972.

Remitir a la Contraloría General de la República, el documento de Fianza, por cinco mil balboas (B/.5,000.00), como queda expresado en sus detalles en la parte motiva de esta Resolución.

Ingresar a los fondos comunes del Tesoro Nacional por conducto regular de la Receptoría de Ingresos, los cien balboas correspondientes a la anualidad renovada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**  
 Ministro de Hacienda  
 y Tesoro,

**JOSE GUILLERMO AIZPU**

Contralor General de la  
 República,

**Lic. DAMIAN CASTILLO DURAN**

Su-Administrador Regional de  
 Aduanas, Zona Oriental,

**JUDITH DE CAMPODONICO**

---

**Ministerio de Educación**


---

**DETERMINACEN EL CALENDARIO ESCOLAR**  
**AL AÑO 1972.**

**DECRETO No.1**  
 (de 7 de enero de 1972)

Por el cual se determina el Calendario Escolar para el año 1972.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:**

El año Lectivo de 1972 para las escuelas primarias y secundarias oficiales y particulares de la República de Panamá, se iniciará el lunes 10 de abril de 1972 y terminará el lunes 8 de enero de 1973.

El Calendario Escolar se reglamenta de la siguiente manera:

**PRIMER SEMESTRE:**

Del lunes 10 de abril al viernes 11 de agosto.

**PRIMER BIMESTRE:**

Del lunes 10 de abril al viernes 9 de junio.

**SEGUNDO BIMESTRE:**

Del lunes 12 de junio al viernes 11 de agosto.

**VACACIONES:**

Del sábado 12 de agosto a domingo 20 de agosto.

**SEGUNDO SEMESTRE:**

Del lunes 21 de agosto al viernes 22 de diciembre.

**TERCER BIMESTRE:**

Del lunes 21 de agosto al viernes 20 de octubre.

**CUARTO BIMESTRE:**

Del lunes 23 de octubre al viernes 22 de diciembre.

Las graduaciones deberán efectuarse del 3 al 8 de enero de 1973.

**ARTICULO SEGUNDO:**

Ningún colegio deberá suspender clases, en ninguno de sus niveles antes del 7 de diciembre de 1972. Esta providencia incluye a los terceros y sextos años.

Las excursiones de fin de año se efectuarán con posterioridad a la terminación del Cuarto Bimestre.

**ARTICULO TERCERO:**

Todos los planteles educativos de la República laborarán durante el período escolar establecido en el Artículo Primero del presente Decreto. Cuando por alguna circunstancia se haya dejado de cumplir con dicho período el mismo deberá ser compensado. Para ello deberá laborar los sábados o después de señalada la finalización del año escolar.

Toda actividad estraprogramática se desarrollará después de las horas regulares de clases, inclusive los Consejos de Profesores y de Maestros.

**ARTICULO CUARTO:**

Además de las fechas decretadas como días feriados o cívicos, a las escuelas primarias y secundarias de la República se les concede únicamente días libres en los siguientes casos:

1. El día en que se celebre el Aniversario del plantel.

**PARAGRAFO:**

2. El día en que se celebre el Santo Patrono del Distrito.

**ARTICULO QUINTO:**

No se permitirán días libres decretados por cumpleaños, reinados, ferias u otras fiestas comunales.

**ARTICULO SEXTO:**

La suspensión de clases, por alguna circunstancia en los colegios de la República, será anunciada por los medios de expresión del Órgano Ejecutivo o del Ministerio de Educación y comunicada por el órgano regular a las escuelas primarias y secundarias del país.

**ARTICULO SEPTIMO:**

Todos los educadores deberán estar en sus puestos el lunes 3 de abril a fin de cumplir con el Artículo 124 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**ARTICULO OCTAVO:**

El próximo año escolar se iniciará en marzo de 1973.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

El Ministro de Educación,

Manuel B. Moreno

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EM PLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Diana Valdés de Guardia, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito. Panamá, ventiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

#### VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, si que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

a) Que, se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de Diana Valdés de Guardia, desde el día 28 de mayo de 1971, fecha de su defunción.

b) Que, son sus herederos de la causante, sin perjuicio de terceros, sus hijas, Ana Catalina Guardia Valdés, Alicia María Guardia de Fernández, Cecilia María Guardia de González, Florinda María Guardia de Fernández, Thelma María Guardia de Salazar, Hilda María Guardia Valdés o Sor Margarita Inés Guardia, Inés Guardia, Diana Yolanda Guardia de Solano, Manuel Guardia Valdés, María Teresa Guardia de Smith, Otilia María Guardia de Varado.

#### ORDENA:

a) Que, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés en él;

b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al Sr. Director General de Ingresos; y

c) Que, se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, (fdo) Carlos Quintero Moreno, Juez; (fdo) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ventiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

(fdo) Carlos Quintero Moreno

La Secretaria,

(fdo) Gladys de Grosso

L 430637

(Única publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de FLORENCIO BARAHONA GONZALEZ, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente,

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.—Las Tablas, seis (6) de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:—.....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de La Ley, ADMITE la presente Demanda y

#### DECLARA:

#### PRIMERO:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testamentaria de FLORENCIO BARAHONA GONZALEZ, desde el día 10 de octubre de 1971, fecha de en que ocurrió su defunción;

#### SEGUNDO:

Que son sus herederos, conforme lo establece el testamento, los señores José Del Carmen Barahona Domínguez, Avelino Barahona Domínguez, Carmen Barahona Domínguez, Herlinda Barahona Domínguez, Miguel Barahona Domínguez, Hilda Barahona Domínguez, Florencio Barahona Domínguez, Guillermina Barahona Domínguez y Florinda Barahona Domínguez, por sus condiciones de hijos del causante;

#### TERCERO:

Que es legataria de derechos herenciales, por disposiciones del Testador y conforme lo establece el testamento, la señora Manuela Antonia Domínguez de Barahona ó María Antonia Domínguez de Barahona, que es la misma persona;

Continuación del Edicto Emplazatorio (Los Santos)

#### CUARTO:

Que comparezcan a estar a derecho, todas las personas que tengan algún interés en esta Sucesión Testada.

#### QUINTO:

Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Director Regional de Ingresos, Zona Central, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos mortuorios;

#### SEXTO:

Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.— COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.—(Fdo.) D ora

B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy siete (7) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971), y copias del mismo se mantienen en Secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 7 de diciembre de 1971.

Lic. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.  
El Juez Primero del Circuito de  
Los Santos.

Dora B. de Cedeño.  
Secretaria.

L- 387904  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado ALFONSO ALONSO o ALFONSO ALONSO BARRIOS, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.-

##### VISTOS:--

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada del finado ALFONSO ALONSO o ALFONSO ALONSO BARRIOS, desde el día 26 de Julio de 1971, fecha de su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora DELFINA ALONSO DE BATISTA, en su condición de hija del causante; y

##### ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, (fdo) JOSE D. CEBALLOS.- El Secretario, (fdo) Aristides Ayarza S.-"

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de DIEZ (10) días, hoy DIEZ (10) de Diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.-

EL JUEZ,

(fdo) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO

(fdo) ARISTIDES AYARZA S.-

L 386984  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE IGNACIO QUIROS Y QUIROS, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta y uno.-

"---, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Pan. á, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

##### DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del Licdo. JOSE IGNACIO

QUIROS Y QUIROS, desde el día veintiseis (26) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera universal, sin perjuicio de terceros, su esposa Doña MAGDALENA PONCE DE QUIROS.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.-

Cópiese y notifíquese, (fdo) Lao Santizo Pérez.--(fdo) Luis A. Barria, Secretario."---

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticinco (25) de Noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971).-

El Juez,

(Fdo) LAO SANTIZO PEREZ.

Secretario.

(Fdo) LUIS A. BARRIA.

L 421467  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de la finada Teófila Ruiz Viuda de Tuñón, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

**"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.-** Chitré, diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.-

**VISTOS:**.....

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testamentaria de la finada TEOFILA RUIZ VIUDA DE TUÑON, desde el día 29 de abril de 1965, fecha en que ocurrió su defunción en La Arena, Distrito de Chitré;

Que son sus herederas universales, de acuerdo con el testamento, AMERICA RUIZ DE GUARDIA Y AIDA REYES RUIZ;

Que son sus Albaceas primero y segundo en su orden y conforme al testamento los señores ISABEL VIUDA DE RUIZ y AVELINO GONZALEZ; y

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión, todas las personas que se crean con derecho a ello; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1621 del Código Judicial.-

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.-** El Juez, (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.- El Secretario, (fdo) ESTEBAN POVEDA C.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.-

Rodrigo Rodríguez Chiari.-  
El Juez

Esteban Poveda C  
El Secretario

L-387242  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del Licdo. LORENZO HINCAPIE, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

**"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.** Panamá, siete de Diciembre de mil novecientos

setenta y uno.

"---, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del Licdo. LORENZO HINCAPIE, desde el ocho (8) de Noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos universales, de acuerdo con el testamento, su esposa OLGA VILA DE HINCAPIE, y sus hijos LUIS ALBERTO HINCAPIE, FANIA DEL ROSARIO HINCAPIE DE LILL, REGINALDO HINCAPIE, OLGA AMELIA HINCAPIE DE NOVEY, MARIA TERESA HINCAPIE DE MADURO, LORENZO RAMON HINCAPIE y GLORIELA HINCAPIE.

Tercero: Que es su legataria de acuerdo con el testamento la señora EDELMIRA HINCAPIE DE GREINDA.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Teniendo en cuenta a lo convenido conjuntamente con los demás herederos en el poder que se acompaña en esta demanda, se designa al señor REGINALDO HINCAPIE, Administrador de los bienes dejados por el causante LORENZO HINCAPIE.

Téngase a la firma forense "MORGAN Y MORGAN", como apoderados especial de los demandantes en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Lao Santizo Pérez.--  
(fdo) Luis A. Barria, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete (7) de Diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971).-

El Juez,

(Fdo) LAO SANTIZO PEREZ'

Secretario.

LUIS A. BARRIA.

L 423093  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12**

El suscrito Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Natá, al público,

**HACE SABER:**

Que en el proceso seguido contra MANUEL CASTILLO MENESES ó JOHNNY MENESES, panameño, mayor de edad, moreno de mediana estatura, delgado, cor.

cicatriz visible en la frente, cuyas demás generales y domicilio actual desconociese, sindicado del delito de estafa en perjuicio de HIGINIO VALDERRAMA CASTILLO, se ha dictado el siguiente auto encauzatorio que en su parte resolutive dice así: JUZGADO MUNICIPAL DE SEGUNDA CATEGORIA DEL DISTRITO DE NATÁ, trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno.-

## VISTOS:

..... Por las consideraciones anotadas, quien suscribe, Juez Municipal de Natá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la Representante del Ministerio Público, LLAMA A RESPONDER en JUICIO CRIMINAL a Manuel Castillo Meneses o JOHNNY MENESES, por el delito de ESTAFA, de conformidad con lo indicado en el artículo 2346 del Código Judicial; se le advierte al encauzado, que de no presentarse el Despacho dentro del término que la Ley indica para su debida notificación, se tomará en cuenta su rebeldía como inidicio grave en su contra y se proseguirá el juicio sin su concurso, tal como lo manda la excerta legal citada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno; copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Alfonso Barrocal A.,  
Juez Municipal.

Carmen F. de Collado,  
Secretaria.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de ELSA ROHRMOSEER se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

"..., el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

## DECLARA:

## Primero:

Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de ELSA ROHRMOSEER desde el día 11 de noviembre de 1971, fecha de su defunción.

## Segundo:

Que son sus herederas, en la proporción que establece el testamento, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario MARTA A STELIA ROHRMOSEER DE VELIZ y ENRIQUE WALTER ROHRMOSEER PERIGRA ULT.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto

emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto en plazatorio respectivo.

Téngase al Lic. ABEL ESPINO PORRAS, como apoderado especial de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Lao Santizo Pérez.—(fdo) Luis A. Barria, Secretario.—

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30) de Diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971).-

El Juez,

(Fdo) LAO SANTIZO PEREZ.

Secretario,

(Fdo) LUIS A. BARRIA

L 430911

(Única publicación)

ERNESTO ZURITA, JR.

Sub-Director General del Registro Público, a petición de parte interesada.

## CERTIFICA:

1. Que al Tomo 268, Folio 93, Asiento 59,454 de la Sección Mercantil de este Registro se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada "COSMIC SHIPPING COMPANY, S.A."—

2. Que al Tomo 832, Folio 328, Asiento 100,084 B de la Sección Mercantil de este Registro se encuentra debidamente inscritas las Resoluciones expedidas por la Asamblea Extraordinaria de los Accionistas de la sociedad "COSMIC SHIPPING COMPANY, S.A.", expedidas el 26 de Julio de 1971 y que dicen así: SE RESOLVIO que la COSMIC SHIPPING COMPANY S.A. se considera disuelta a partir de las presentes y que la Junta Directiva de la compañía proceda de inmediato a dar todos los pasos necesarios para efectuar la disolución de la compañía, y SE RESOLVIO ADEMÁS que la Junta Directiva por las presentes sea autorizada y facultada, sin más intervención de los accionistas para liquidar los bienes muebles e inmuebles de la compañía y para tomar todas las medidas necesarias que a su juicio sean necesarias para liquidar todos los asuntos de la compañía y entonces se RESOLVIO que los bienes muebles e inmuebles de la compañía se distribuyan en dinero efectivo, y parte en especie, en proporción entre los accionistas y además RESOLVIO que el Presidente y el Secretario-Tesorero de la compañía quedan autorizado y comisionados por las presentes para hacer notificar la adopción de las resoluciones anteriores y para firmar cualesquiera documentos que la ley requiera.—

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos (2:00) de la tarde del día veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971).—

Sub-Director General del Registro  
Público.

Ernesto Zurita, Jr.

L 421222

(Única publicación)

## MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público, a solicitud de parte interesada

## CERTIFICA:

Que al tomo 733 folio 60 asiento 116.165 sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad, GARAGE CINIGLIO, S.A.,---

Que al tomo 842 folio 229 asiento 100.660 A se encuentra debidamente la Escritura No. 6363 del 21 de diciembre de mil novecientos setenta y uno, otorgada en la Notaría Pública Cuarta del circuito, presentada el día 22 de diciembre de 1971-tomo 105, folio 44 asiento 872 del Diario inscrita el día 27 de diciembre de 1971, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución de dicha sociedad.---

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y cincuenta de la mañana de hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector General del Registro Público.

L- 431901

(Única publicación)

ERNESTO ZURITA, JR.

Subdirector General del Registro Público, a petición de parte interesada,

## CERTIFICA:

1.- Que al Tomo 441, Folio 559, Asiento 96.339 de la Sección Mercantil de este Registro se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada "EXPLORER SHIPPING COMPANY, S.A.",---

2.- Que al Tomo 839, Folio 53, Asiento 100.308 B, se encuentran debidamente inscritas las Resoluciones expedidas el 28 de julio de 1971 por la Asamblea Extraordinaria de los accionistas de la sociedad "EXPLORER SHIPPING COMPANY, S.A.", y que dicen así: SE RESOLVIO que la EXPLORER SHIPPING COMPANY, S.A., se considera disuelta a partir de las presentes y que la Junta Directiva de la Compañía proceda de inmediato a dar todos los pasos necesarios para efectuar la disolución de la Compañía, y como consecuencia SE RESOLVIO ADEMÁS que la Junta Directiva por las presentes sea autorizada y facultada, sin más intervención de los accionistas, para liquidar los bienes muebles e inmuebles de la compañía y para tomar todas las medidas necesarias que a su juicio sean necesarias para liquidar todos los asuntos de la Compañía y entonces SE RESOLVIO que los bienes muebles e inmuebles de la compañía se distribuyan en dinero efectivo o en especie o parte en dinero efectivo y parte en efectivo y parte en especie, y entonces SE RESOLVIO que el Presidente y el Secretario-Tesorero de la Compañía queden autorizado y comisionados por las presentes para

hacer notificar la adopción de las resoluciones anteriores y para firmar cualesquiera documentos que la Ley requiera.---

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos (2:00) de la tarde del día veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971).---

ERNESTO ZURITA, JR.

Subdirector General del Registro Público.

L- 421223

(Única publicación)

ERNESTO ZURITA, JR.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

## CERTIFICA:

1.- Que al Folio 581, Asiento 42,000 del Tomo 174 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Pedregal, S.A.

2.- Que al Folio 328, Asiento 100.122 B del Tomo 830 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro se encuentra inscrito el Acuerdo de disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente documento confirmo la disolución de dicha sociedad"

Dicho Acuerdo fué protocolizado por la Escritura No.6727 de doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971), de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971)

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez (10) de la mañana del día primero (1o.) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

Ernesto Zurita, Jr.

Sub-Director General del Registro Público

L 422631

(Única publicación)

## AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la escritura pública número 2277 fechada el día 1o. de diciembre de 1971, otorgada ante el Notario Tercero del Circuito de Panamá, la suscrita adquirió por compra que hizo al señor José Dennis Blaire, el establecimiento comercial denominado "Cantina La Nueva Gloria", ubicada en calle "P", casa número 3 de esta ciudad y el cual opera con la Licencia Comercial habilitada número 1203.

Panamá, 2 de diciembre de 1971.

Sarah Estina Dennis de Forde  
Céd. No.8-237-1009

L 421446

(Única publicación)